

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por los señores **JOSÉ LIBARDO MONTES VALENCIA, LADY CAROLINA GUERRERO PÉREZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES CAMPOS GUERRERO, ANDREA STEFANÍA GONZÁLEZ GUERRERO, ANYELI ANDREÍNA MONTES GUERRERO** y **ANYERSON ANDRÉS MONTES GUERRERO** en contra de **SÚPER DE ALIMENTOS S.A.S. y CONTACTÁMOS S.A.S. (Rad. 2022 – 144)**, a Despacho de la señora Juez informando que mediante auto de sustanciación No. 1622 del 02 de agosto de 2022, se inadmitió la demanda por no cumplir con los requisitos previstos en el art. 25 del CPL y la SS.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 04 al 10 de agosto de 2022, inhábiles los días 06 y 07 del mismo mes y año (sábado y domingo). Dentro del término referido, el vocero judicial de los demandantes presentó escrito subsanando la demanda y aportando constancia del envío de la misma a la parte accionada. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1698

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, por haber sido subsanada dentro del término previsto para tal fin y por haberse dado cumplimiento al inciso 5 del art. 6 de la ley 2213 de 2022, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por los señores **JOSÉ LIBARDO MONTES VALENCIA, LADY CAROLINA GUERRERO PÉREZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES CAMPOS GUERRERO, ANDREA STEFANÍA GONZÁLEZ GUERRERO, ANYELI ANDREÍNA MONTES GUERRERO** y **ANYERSON ANDRÉS MONTES GUERRERO** en contra de **SÚPER DE ALIMENTOS S.A.S.**

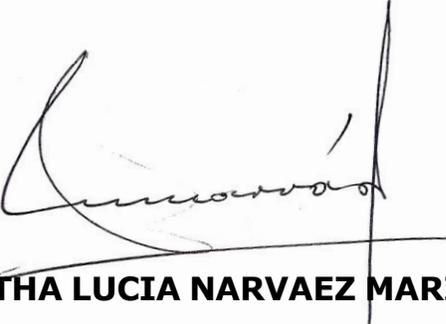
y **CONTACTÁMOS S.A.S.** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que dispone: "**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**".

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 132 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 12 de agosto de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria